

INFORME: Señora Juez, le informo que la solicitud de llamamiento en garantía presentada por el apoderado judicial de Jorge Mauricio Ortega Henao, obrante en archivo 02, con un total de 8 folios, ya venía con una foliatura inserta (1 a 8) parte exterior derecha.

Y dado que la misma no era consecuente con la secuencia dentro presente cuaderno (Nº6), se le reasignó, en la parte central de cada pliego, la numeración consecutiva; lo anterior por cuanto no es posible la modificación de la numeración inserta en los escritos arrimados por el abogado de esos codemandados.

También le comunico, que atendiendo a que el mismo apoderado representa los intereses de los codemandados Jean Duván Ortiz Rico, Karen Natalia García Montoya, GRUASISTIR S.A.S representada legalmente por Karen N. García Montoya, y Jorge Mauricio Ortega Henao; a efectos de un mejor manejo de la copiosa documentación electrónica arrimada, se agruparon en una sola carpeta: LlamamientoGarantiaCinco, la solicitud de aquellos codemandados. Pasa a Despacho para lo correspondiente.

Medellín, febrero 10 de 2022.

Victoria Eugenia Ortiz García

-Oficial Mayor-



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00472 00
ASUNTO	INADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CINCO A JUAN GUILLERMO RESTREPO A.

Se **INADMITE** la presente solicitud de llamamiento en garantía formulada por **Jean Duván Ortiz Rico, Karen Natalia García Montoya, GRUASISTIR S.A.S representada legalmente por Karen N. García Montoya, y Jorge Mauricio Ortega Henao,** y dirigida a **JUAN GUILLERMO RESTREPO ARROYAVE** en su calidad de propietario del **PARQUEADERO BOSQUES EL INDIO.**

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, para

que se subsanen los siguientes defectos, so pena del rechazo del presente llamamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C. General del Proceso.

- 1) Ampliará los fundamentos fácticos en los cuales fundamenta la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva, con respecto a los llamantes en garantía y la persona llamada, señor JUAN GUILLERMO RESTREPO ARROYAVE, precisando además el vínculo legal o contractual entre ellos.
- 2) De lo anterior allegará constancia de la exigencia que hace el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 021

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 11 de febrero de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0c09d6c911bcd28e5c4c98d6bef2addc2e929cca5ddb023c389e6a8b79bd8ff5
Documento generado en 10/02/2022 03:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>